



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

31 de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00339 – 00
Demandante	Olga Alejandro Cano en representación del menor F.A.C.
Demandado	Fabio Nelson Acevedo
Asunto	Seguir Adelante Ejecucion
Auto No.	668

OBJETO:

Decidir lo que en derecho corresponda acerca de seguir adelante la ejecución en razón a la falta de pronunciamiento de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 1218 del 12 de Diciembre del 2022 y notificado en estado electrónico No. 215 del 13 de diciembre del 2022, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Olga Alejandro Cano Zuluaga en representación de su menor hijo F.A.C., en contra del señor Fabio Nelson Acevedo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, mediante auto No. 028 del 19 de Enero del 2023 y notificado en estado electrónico No. 011 del 20 de Enero del 2023, se tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, quien mediante escrito el día 16 de enero del 2023 solicitó al despacho reducción en la cuota alimentaria sin excepción de ningún tipo y sin hacer uso del derecho de postulación, dando respuesta este juzgado el 6 de febrero del 2023, mediante correo electrónico y advirtiéndole del término de CINCO (05) días para pagar las sumas adeudadas y DIEZ (10) días para proponer excepciones que se encontraba para la contestación de la demanda y sus excepciones sin existir pronunciamiento posterior por la parte



demandada. En consecuencia, al realizar el control de legalidad ordenado mediante el artículo No. 132 del C.G.P. este despacho observa que, en la contestación de la demanda, la parte demandada no presentó excepción alguna sobre el mandamiento de pago, ni prueba que conlleve a un pago de la obligación alimentaria causada.

En consecuencia, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente a las partes practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CUMPLIDA la obligación alimentaria por parte del aquí ejecutado.

SEGUNDO: SIGASE ADELANTE CON LA EJECUCION en favor de la señora Olga Alejandro Cano Zuluaga en representación de su menor hijo F.A.C. en contra del señor Fabio Nelson Acevedo.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación de crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo no. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 137



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartago, 1 de Agosto de 2023

Derly Yurani Buitrago N
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d625ec32bf60169daf0149f5f92dfdd00dbda696dbf668acdc8876a1727d06a**

Documento generado en 31/07/2023 05:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>